

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1493

Gobierno civil de la provincia de Segovia

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR

Terminada la contrastación periódica anual de pesas y medidas en el partido de Sepúlveda, dará principio el día 19 del corriente en el partido de Cuéllar, destinándose á la cabeza de partido los días 19 y 20 del mismo.

Segovia, 8 de Agosto de 1912.
 El Gobernador.

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1473

DIPUTACION PROVINCIAL

PLIEGO de condiciones económicas que ha de regir para la subasta de acopios de piedra para conservación durante el año de 1912 de la carretera provincial de Segovia á Sepúlveda, publicada en el BOLETÍN anterior.

1.^a La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y con sujeción á la Instrucción dictada en 24 de Enero de 1905 para los servicios provinciales y municipales, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial para conocimiento

del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.^a Se señala como tipo que ha de servir en la subasta de referencia, la cantidad de veintiséis mil ciento sesenta y cuatro pesetas, ochenta céntimos.

3.^a Las proposiciones de mejora se harán rebajando la cantidad señalada anteriormente como precio para la subasta.

4.^a Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precios de cotización, en los términos prescritos en el artículo 12 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

5.^a Desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el anterior en que ha de celebrarse y durante las horas de diez á doce de la mañana, los licitadores podrán entregar en la Contaduría de la Diputación provincial, al Jefe de la misma ó á quien haga sus veces, los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para conservación durante el año 1912 de la carretera provincial de Segovia á Sepúlveda.»

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientemente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambos además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

6.^a El presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del Depósito provisional exhibiendo su cédula personal corriente entregará también el timbre correspondiente que,

con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

7.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del Depósito provisional.

8.^a Los pliegos de proposición presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, serán conservados en la Caja de valores de la Diputación provincial, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por la Ley, de la custodia de los fondos provinciales.

A este efecto una vez entregado por el Jefe de la Contaduría el recibo del pliego y resguardo presentados, este funcionario procederá á dar cumplimiento á lo dispuesto en el 2.^o párrafo de la regla 6.^a del artículo 18 de la mencionada Instrucción.

9.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para la subasta, se librará á quien lo solicite por el Jefe de la Oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, artículo 18 de la Instrucción, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firma y contraseña que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de Oficina y que, al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación ó cuando cualquiera personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación de referencia, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos, serán exhibidos al Notario.

10. Llegado el día y hora señalado para la subasta que se celebrará en esta Capital y en la Sala de sesiones de la Diputación provincial, se constituirá la mesa en la forma determinada en el artículo 6.^o de la Instrucción, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 18 de la misma ley.

11. Terminada dicha lectura la Presidencia exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, y de la certificación que determina la regla 3.^a del artículo 18 expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a del mismo artículo y visada por aquél ó aquéllos, bajo cuya custodia hayan sido conservados. Invitados que sean los concurrentes al acto á que efectúen si lo desean el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, todo según dispone el párrafo 2.^o de la citada regla 8.^a, el Sr. Presidente declarando que una vez abierto el primer pliego no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto, procederá á la apertura por orden correlativo y numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

12. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

13. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

15. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula

personal al Notario y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas excepción de las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí, ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional, de que se haya hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Sr. Presidente de la Diputación provincial.

16. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

17. Expirado el plazo de dichos cinco días, la Diputación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y si declarara válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

18. Cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el artículo 32 de la Instrucción mencionada.

19. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los determinados en el artículo 24 de la Instrucción ya citada.

21. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados, sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer la diferencia no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido

para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos ó valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en el artículo 13.

22. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

23. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato sino en los casos determinados en el capítulo 5.º de las condiciones generales para la contratación de las Obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, aplicable en todo lo demás á este contrato.

24. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de dos años, que empezarán á contarse á los ocho días de haberse comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la adjudicación del remate. La cuantía del contrato se distribuirá en los presupuestos correspondientes á dicho tiempo.

25. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de las obras, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

No obstante de lo anteriormente expresado no se abonará durante cada año al contratista por mayor desarrollo en los trabajos, otra cantidad que la consignada en cada presupuesto, sin que en este caso tenga derecho á intereses de demora.

26. Se abonarán al rematante, ó por éste, intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido, respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

27. Las obligaciones y deberes que contrae el contratista serán los determinados por el pliego de condiciones facultativas, el de condiciones generales para la contratación de las Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y los que se enumeran en el presente de condiciones económicas é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

28. Tendrá derecho el contratista á que le sean abonados los trabajos á medida que les vaya ejecutando por certificaciones mensuales, expedidas por el Director de las obras y después de terminadas y recibidas y previos los justificantes de solvencia, á la devolución de la fianza que tenga constituida.

29. La Diputación tendrá derecho á la imposición al contratista, de multas que puedan variar de 25 á 750 pesetas por incumplimiento de algunas de las condiciones del contrato que no afecten á su integridad ó esencialidad y sean subsanables, que se harán efectivas gubernativamente de los bienes y en la forma que señala el artículo 36 de la Instrucción.

30. En ningún caso el contratista podrá pedir aumento ó disminución de los precios marcados en los cuadros correspondientes del presupuesto de la contrata, no pudiendo ser la contratación á riesgo y ventura puesto que lo que sirve de base á la subasta

es el precio y las unidades de obra que (más ó menos) se ejecuten.

31. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

32. El contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Instrucción, no podrá prorrogarse, y si llegase el término á que se refiere la condición 24 sin que el contratista hubiese construido las obras correspondientes, se rescindirán la contrata con pérdida de la fianza y sin que se admita á aquél reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construída y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras ha sido producido por causas inevitables y ofrezca cumplir sus compromisos, la Diputación podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente la parezca.

33. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

34. Es de cuenta del contratista según las disposiciones vigentes, los gastos de inspección y vigilancia y los de replanteo y liquidación.

35. Serán también del contratista los gastos que origine el expediente de expropiación, los honorarios del Perito de la Administración y demás que con este motivo se originen.

36. El rematante queda sometido á los Tribunales de esta Capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

37. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la instrucción ya repetida, son: D. Lope de la Calle Martín, don Mariano González Bartolomé, don Rufino Cano de Rueda y D. Bernardo Romero.

38. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

39. En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, el contratista está obligado á usar en las obras andamios de demadera ó hierro, que pongan á cubierto la seguridad del obrero; castigándose con multa de 50 á 250 pesetas, la no observancia de dicha disposición, sin perjuicio de ejecutar aquéllas.

40. El rematante deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras; y al efecto, cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que preceptúa: 1.º Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, que no podrá exceder de once diarias, y el precio de jornal; y 2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

41. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, del día de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de, me comprometo á tomar á mi cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador)

42. Este pliego se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento del público y al objeto de que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Abril de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

43. Transcurrido el plazo á que se refiere el artículo anterior, no se presentó ninguna.

44. En virtud de lo prevenido en el párrafo 11.º artículo 8.º de la citada Instrucción, se remitirá este pliego de condiciones al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación.

El presente pliego de condiciones económicas ha sido aprobado por la Comisión provincial en sesión de este día.

Segovia, 24 de Febrero de 1912.— El Vicepresidente José Ramírez y Díaz.—Rubricado.

Apruebo el presente pliego de condiciones económicas para la contratación de las obras que en el mismo se menciona con arreglo á lo dispuesto en el número 11.º del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por hallarse consignada la obligación del rematante en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

Segovia 1.º de Marzo de 1912.—El Gobernador, Eduardo Serrano.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 23 del corriente mes, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de dicho mes, y el

pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911 publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta, si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad, se consigna en la relación adjunta.

6.ª A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para poder responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, estará de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras Públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.ª Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta, se admitirá en la Jefatura de Obras expresada, los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al Presidente del Tribunal de la subasta de

caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 31 de Agosto en las Jefaturas de Obras Públicas de cada una de las provincias que se indican en la relación adjunta; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial.

Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras Públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.ª En la Jefatura de Obras Públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 27 de Julio de 1912.—
El Director general, Zorita.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de..., provincia de..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en... (la *Gaceta de Madrid* ó en el *Boletín oficial* de la provincia de...), del día... de... de 1912 por la cantidad de..., (Aquí la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

CAMINOS VECINALES.—RELACION DE SUBASTAS

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Presupuesto de contrata que se abre directamente al Estado	Presupuesto de contrata que se abre al auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos	Presupuesto de contrata que sirve de base á la subasta	Plazo de ejecución — Años económicos	ANUALIDADES				Fecha en que se celebrará la subasta	Fecha en que empieza la admisión de pliegos	FECHA EN QUE TERMINA LA ADMISION DE PLIEGOS					
						Año 1912	Año 1913	Año 1914	TOTAL								
Segovia..	Coca á Navas de Oro... Boroty de Porreros al kilómetro 6 de la carretera de Boceguillas á Segovia...	43.454,91	32.116,27	75.571,18	3	14.000,00	10.705,42	24.705,42	14.295,49	10.705,42	25.000,91	15.159,42	10.705,43	25.864,85	26 Agosto.	31 Julio.	30 Agosto.
		10.633,56	2.580,21	13.213,77	1	10.633,56	2.580,21	13.213,77									

(Gaceta del 29 de Julio de 1912.)

Madrid, 27 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Ministerio de Hacienda dirige á este de la Gobernación, en 8 de Junio del corriente año, la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Siendo conveniente para los intereses del Estado ejercer una vigilancia estrecha que impida la circulación de coches automóviles de construcción extranjera cuyos derechos de importación no hubiesen percibido la Hacienda pública,

„El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. se sirva ordenar á todos los Gobiernos Civiles lo siguiente:

„1.º Que todo propietario de coches automóviles que con arreglo á las disposiciones vigentes, solicite el reconocimiento de un coche de fabricación extranjera y su correspondiente matrícula en el Registro de automóviles del Gobierno Civil, deberá presentar juntamente con la nota descriptiva á que se refiere el artículo 4.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, la certificación del adeudo correspondiente expedida por la Aduana importadora, del coche automóvil cuya inscripción se solicite y que justifique la percepción de los derechos por el Tesoro; y

„2.º Que teniendo en cuenta que existen carruajes de marca española cuyas piezas en su totalidad ó en parte son extranjeras, para su montaje en España ó para la construcción de automóviles completos, cuando se solicite el reconocimiento y matrícula de estos coches, en lugar de los documentos antes citados, se acompañe una declaración jurada expedida por la Casa constructora nacional ó que haya montado el coche, en la que se haga constar aquella circunstancia.”

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.—Barroso.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1912.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Solicitado por la Asociación de Cazadores y Pescadores de Valladolid, la modificación del artículo 17 de la ley de Caza, en el sentido de que en Castilla la Vieja, ó al menos en aquella provincia, se prohíba la caza de las palomas torcaces y campes- tres, tórtolas y codornices, hasta el 15 de Agosto, y que el período de la veda en dicha región comience en 1.º de Marzo de cada año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, informen á la

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes las Asociaciones de Cazadores y los Consejos provinciales de Fomento sobre las ventajas ó perjuicios que la modificación que se interesa puede ocasionar en las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.—Villanueva. Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 3 de Agosto 1912.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de Primera enseñanza

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 del corriente,

Esta Dirección general ha acordado declarar:

1.º Que las zonas vacantes que han de proveerse en los opositores aprobados á que la misma se refiere son las de Luarca é Infiesto.

2.º Que las provincias á que han de ser destinados los 18 opositores restantes son las de Vizcaya, Navarra, Cuenca, Lugo, Murcia, Palencia, Soria, Guipúzcoa, Avila, Santander, Teruel, Pontevedra, Guadalajara, Alava, Albacete, Valladolid, Logroño y Alicante.

3.º Que á los efectos de los números 2.º, 3.º y 4.º de dicha Real orden, los interesados deberán acudir por medio de instancia á esta Dirección General en el improrrogable término de diez días, á contar de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, expresando el orden de preferencia entre todas y cada una de las 20 plazas anunciadas, á fin de que puedan expedirse sus nombramientos á la mayor brevedad.

Lo que se hace público á los efectos procedentes. Dios guarde á ustedes muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señores Aspirantes aprobados en las oposiciones á plazas de Inspectores auxiliares de zona.

(Gaceta del 1.º de Agosto 1912.)

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 10 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Oviedo, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á exa-

men, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia Civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos y no tengan antecedentes penales.

Las solicitudes se presentarán en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo y Registro general de este Ministerio.

El Gobierno expresado pedirá á las provincias en que residan los interesados, informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de guerra; certificado de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones, y todas las solicitudes con los documentos é informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con acta de calificación individual, firmada por el Tribunal examinador; serán remitidas á la Sección Central de este Ministerio para ser sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá sin apelación si se admite ó no al Aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

El examen se contraerá á la prueba de lectura, escritura y conocimiento del Reglamento de servicio del Cuerpo de Seguridad, aprobado por Real decreto de 4 de Mayo de 1905, que es el que rige en la expresada provincia.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911, y esta Subsecretaría podrá autorizar el examen del solicitante en la capital de la provincia donde resida, si en ella hay organizado el Cuerpo de Seguridad.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* del mismo día en que aparezca.

Madrid, 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter y Gomis.

(Gaceta del 3 de Agosto de 1912.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Encumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	22
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	80
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	17
Litro de aceite	1'32
Litro de petróleo	1
Kilogramo de carbón	11
Kilogramo de leña	05

Segovia, 29 de Julio de 1912.—El Vicepresidente, Gabino Herrero.—El Comisario de Guerra, Rafael del Val.

1491

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Por orden telegráfica de la Dirección General del Tesoro público de 6 del actual recibida en esta Delegación de Hacienda, se ha ampliado hasta el 31 del corriente mes, la prórroga concedida por dicho centro directivo en 25 de Julio último, para el período voluntario de la recaudación del referido impuesto en los pueblos á quienes no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes y del público en general.

Segovia, 7 de Agosto de 1912.—El Delegado de Hacienda, Esteban B. Pérez.

1487

Alcaldía de Marazoleja

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos, para la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañadas de copia de su título profesional, al Sr. Alcalde de esta localidad, durante el plazo de treinta días, contados desde el en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado disfrutará también casa gratis que en buenas condiciones le proporciona el Ayuntamiento, quedando además en completa libertad para contratar la asistencia con los vecinos acomodados en número de noventa y cinco próximamente, y empezando á prestar sus servicios desde el día 1.º de Octubre del año actual.

Marazoleja, 16 de Julio de 1912.—El Alcalde, Victor García.

1486

Alcaldía de Arcones

Don Julián de la Fuente y Sanz, Alcalde constitucional de este pueblo de Arcones.

Hago saber: Que en la noche del

veinticinco de Julio último, apareció en este término municipal un pollino de edad cerrado, alzado cinco cuartas, pelo rucio, con lunares blancos en los costillares, en vena, herrado de las dos extremidades superiores.

El que acredite ser su dueño, puede pasar á recogerle en esta Alcaldía.

Dado en Arcones, á 3 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Julián de la Fuente.

1489

Juzgado de primera instancia é instrucción de Sepúlveda

CÉDULA DE CITACIÓN

Brell Martín (Bernardo), de treinta y cuatro años de edad, soltero, vecino de Fuentepelayo, y en la actualidad de ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sepúlveda á prestar una declaración acordada en el sumario que se instruye con motivo de la sustracción de tres machos del vecino de Castroserracín, Vicente Redondo.

Sepúlveda, 3 de Agosto de 1912.—Teodoro C. Horcajo.

ANUNCIO

Habiéndose extraviado de las Navas de San Antonio, una vaca, de seis años, mohína en cárdeno, con hierro H en la llana derecha y zarcillo en la oreja izquierda se ruega al que sepa su paradero ó tenga en su poder, lo ponga en conocimiento de su dueño, Andrés Pajares, (Adanero), provincia de Avila, quien pagará gastos ocasionados y gratificará.

1485

“ESPERANZA”

SOLEDAD COOPERATIVA OBRERA PARA LA PRODUCCIÓN DE VIDRIOS PLANOS, SUS DERIVADOS Y AFINES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de nuestro Estatuto, se convoca para el 19 de este mes á las diez de su mañana, á los asociados de esta Cooperativa para celebrar Junta general ordinaria en su domicilio, Real fábrica de cristales, en este Real Sitio.

Se dará cuenta de movimiento y gestiones de nuestra instalación hasta el día; corresponde también que en esta Asamblea se elija con carácter ya definitivo el Consejo de Administración, los Síndicos y los Arbitros, y la Gerencia dará cuenta de las mociones que se presenten á deliberación.

Seguido de ésta, se celebrará otra Asamblea extraordinaria con el sólo objeto de reformar el Estatuto social en sus artículos 4.º, 6.º y 9.º, por así recomendarlo las circunstancias.

San Ildefonso, 4 de Agosto de 1912.—Por el Consejo de Administración interino, El Presidente, Manuel Rodríguez.

IMPRENTA PROVINCIAL